

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 18</b>

**PARN-045**

**ESTADO No. 045**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	01-065-96	CARBONES MC LTDA	<b>14</b>	<b>27-04-2022</b>	<b>PARN-0714</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 253 de 07 de abril de 2022:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Una vez verifica la medición de gases se evidencia que las lecturas en mina no sobrepasan los límites permisibles en el trayecto del inclinado sin embargo se toman registros muy cerca de los mismos por lo tanto se debe priorizar el avance del inclinado hacia la mina</p>

					<p>primavera para buscar el circuito de ventilación teniendo en cuenta que el que se tiene están malas condiciones y a punto de derrumbarse, de esta labor se debe presentar un informe técnico donde se involucre el nuevo circuito ventilación para las dos minas y la ejecución del mismo.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Se debe sellar y hermetizar todas las labores antiguas abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Capacitar al personal de socorredor minero.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Implementar y ejecutar inspecciones a maquinaria y equipo.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Implementar programa de trabajo seguro PTS de todas las labores en mina.</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Actualizar plano de ventilación.</p> <p><b>2.1.1.7.</b> Se debe disponer de personal capacitado para la verificación de condiciones de gases y circuito ventilación y disponer de equipos de detección de gases constantemente dando cumplimiento de los artículos 23, 41, 46 y 47 del decreto 1887 2015.</p> <p><b>2.1.1.8.</b> Se debe dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 el cual establece:  <i>“ARTÍCULO 77. Área mínima de excavación minera. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m<sup>2</sup>) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m).  <b>PARÁGRAFO.</b> El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores”</i></p> <p><b>2.1.1.9.</b> Se debe dar cumplimiento a los artículos 78 del decreto 1886 de 2015 el cual establece:  <i>“ARTÍCULO 78. Sostenimiento adecuado. El responsable técnico de la labor subterránea y el supervisor de turno deben asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona.  <b>PARÁGRAFO.</b> Los trabajos subterráneos deben ser provistos sin retardo del sostenimiento temporal en los frentes de avance y solamente podrán quedar sin sostenimiento los sectores en los cuales las mediciones, los ensayos y su análisis, hayan demostrado su condición de autosoporte consecuente con la presencia de presiones que se mantienen por debajo de los límites críticos que la roca natural es capaz de soportar.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta</p>
--	--	--	--	--	---



(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

**2.2.1. REITERAR SUSPENSION** impuesta mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2022-001-E de 14 de enero de 2022 respecto a medida de seguridad: "se suspende toda actividad de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada El Porvenir 1 localizada en las coordenadas N1.156.512 E1.158.628 Z2.725 vereda Coscativa municipio de Socotá departamento de Boyacá, hasta tanto, se realice la investigación del accidente minero por parte de la agencia nacional de minería de acuerdo al artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se dé cumplimiento a todos los requerimientos de dicha investigación.

**2.2.2. REITERAR SUSPENSION** impuesta mediante auto PARN No. 1495 de 30 agosto 2021, referente a la suspensión inmediata el ingreso de personal al interior del nivel 1 de la bocamina Porvenir 2 hasta tanto, se garantiza la seguridad del personal. Dado que, se evidenció mal sostenimiento y valores de gases fuera del límite permisible, hasta tanto, se conecta la comunicación con la mina primavera y se garantiza condiciones de seguridad.

**2.2.3. SUSPENDER** de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, y explotación e ingreso de personal en la mina Porvenir 2, en el nivel denominado chirajara en la abscisa 160 del inclinado interno, toda vez que, se encontraron gases contaminantes fuera de los límites permisibles O2 18.9% CO2 0.70%, hasta tanto, se conecta el inclinado interno con mina la primavera y se garantiza una atmósfera de condiciones dentro de los límites permisibles.

**2.3. INFORMAR** a los titulares Mineros que:

**2.3.1.** Se recuerda el titular minero que es de su total responsabilidad verifica las condiciones de seguridad e higiene minera en cada uno de los frentes bajo tierra ubicados dentro del título número 01-065-96 determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.2.</b> La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.3.</b> A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1495 de 30 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 31 de agosto de 2021, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 600 del 09 de agosto de 2021; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.:</li><li>- Cambiar la red eléctrica y sistema de comunicación bajo tierra y cielo abierto que hace falta, de convencional por antiexplosión dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</li><li>- Dar cumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a las instalaciones eléctricas en labores subterráneas al igual al artículo 174 vigilancia y mantenimiento de instalaciones eléctricas subterráneas.</li><li>- Aislar herméticamente todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</li><li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2064 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 42 del 01 de septiembre de 2020, instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 350 del 19 de agosto de 2020; toda vez que al momento de la inspección técnica de fiscalización no se evidencia su cumplimiento en el área.:</li></ul> |
|--|--|--|--|--|---|

						<p>- Adecuar e instalar refugios de seguridad en el interior de la mina los cuales deberán estar provistos de elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas en caso de algún siniestro, debe estar indicado dentro del plan de emergencias.</p> <p><b>2.3.4.</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 253 de 07 de abril de 2022.</p> <p><b>2.3.5. REMITIR</b> al alcalde Municipal de Socotá el Informe de Visita Integral No. 253 de 07 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p><b>2.3.6.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	119-92	EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL S.A.	17	27-04-2022	PARN-715	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del complemento al PTO correspondiente al contrato en virtud de aporte No 119-92, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0359 de 14 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No.119-92</b>, bajo desistimiento de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 0359 de 14 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por el titular minero a través del radicado No. 20211000952462 de fecha 15 de enero de 2021 y el Radicado No. 20229030762262 del 28 de febrero de 2022 en respuesta al AUTO PARN N°0513 de fecha 9 de marzo de 2020 notificado en estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020 y según lo estipulado en el Artículo 4. de la Resolución 100 del 17 de marzo del año 2020 para continuar con la viabilización del Programa de Trabajos y obras – PTO al CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92, por lo cual se sostienen las correcciones hasta que se les dé cumplimiento:</i></p> <p>✓ <b>Responsabilidad de elaboración</b></p>



					<p>Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente.</p> <p><b>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE.</b></p> <p>✓ <b>Contactos con la comunidad y enfoque social.</b> El documento PTO, debe hacer referencia a las actividades realizadas para dar cumplimiento a este ítem. <b>Se debe presentar</b> documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</p> <p>✓ <b>Delimitación definitiva del área de explotación.</b> Las coordenadas y el área total deben coincidir con el <b>Certificado de Registro Minero</b>. Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</p> <p>✓ <b>Topografía del área.</b> Se <b>debe requerir</b> la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</p> <p>✓ <b>Cartografía Geológica.</b> El documento PTO allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92. • Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92.</i></li> <li>• <i>En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92.</i></li> <li>• <i>Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92.</i></li> <li>• <i>Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas.</i></li> <li>• <i>El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i></li> </ul> <p>✓ <b>Excavación de trincheras y apiques.</b> <i>Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>FASEII EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Perforaciones Profundas.</b> <i>Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad.</i></li> <li>✓ <b>Muestreo y Análisis de calidad</b> <i>Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento.</i> <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i></li> <li>✓ <b>Estudio Geotécnico</b> <i>Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta. Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i> <i>Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas).</i> <i>El alcance del estudio y el muestreo, se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i></li> <li>✓ <b>Estudio Hidrológico.</b> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada (CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92); este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i></li> <li>✓ <b>Estudio Hidrogeológico.</b> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</p> <p><b>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</b></p> <p>✓ <b>Modelo Geológico.</b> Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras. Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado. Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.</p> <p>✓ <b>Cálculo de Recursos y Reservas.</b> <b>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</b> Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: <b>Inferidos, Indicados y Medidos</b>, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas. Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de <b>Recursos (Inferidos, indicados y medidos)</b> y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas. La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</p> <p><b>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</p> <p>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, "Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos".</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación, 2. Mapa topográfico de dicha área.</p>
--	--	--	--	--	--



3. *Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*  
4. *Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*  
5. *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*  
6. *Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*  
7. *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.*  
8. *Escala y duración de la producción esperada.*  
9. *Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*  
10. *Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura*  
*Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del contrato en virtud de aporte 119-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ (QEPD), MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (QEPD)	16	27-04-2022	PARN-0716	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.125-920 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28 y 29 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 243 de 06 de abril de 2022:</p> <p><b><u>Espino Blanco BM 2 Manto 5</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal, prestando especial atención al tramo faltante (abscisa 80 a 90)</li><li>• Instalar señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, abscisado, rutas de evacuación en el Nivel 2 Norte</li><li>• Continuar con el mantenimiento al sostenimiento (retiro de palancas fisuradas, descargue de material de techo) en el Nivel 2 Norte, teniendo en cuenta que es una vía de ventilación y ruta de evacuación</li><li>• Adecuar y señalar los Nichos de seguridad ubicados a lo largo del inclinado principal.</li><li>• Construir y/o adecuar escalones o pasos de madera en el inclinado principal, en el tramo faltante (abscisa 120 - 130)</li><li>• Mantener actualizados los tableros para registro de medición de gases en toda la mina.</li></ul> <p><b><u>Espino Blanco BM 2 Manto 5</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas, de tal manera que se garantice aislamiento del circuito de ventilación y se impida el acceso de personal a estas zonas. BM 4 Manto 6</li><li>• Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra a lo largo del inclinado, prestando especial atención al empalme del cable de la bomba ubicado en la</li></ul>
------	--------	--	----	------------	-----------	--

					<p>abscisa 90 en el inclinado principal. BM 4 Manto 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar y señalizar los Nichos de seguridad ubicados a lo largo del Inclinado principal BM 4 Manto 6</li> <li>• Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en todas las labores subterráneas. BM 4 Manto 6</li> <li>• Construir y/o adecuar escalones o pasos de madera en el inclinado principal a partir de la abscisa 100. BM 4 Manto 6</li> <li>• Instalar ventilación forzada en los frentes ciegos del Nivel 1 Norte y Nivel 2 Sur, ubicados en la abscisa 140 del inclinado principal, a fin de garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1886 de 2015. BM 4 Manto 6</li> <li>• Cambiar el sistema de encendido de los equipos eléctricos ubicados bajo tierra (electrobomba) por arrancadores de seguridad. BM 4 Manto 6</li> <li>• Cambiar el sistema de encendido de los equipos eléctricos ubicados bajo tierra (electrobomba) por arrancadores de seguridad. BM 4 Manto 6</li> <li>• Retirar todo el cableado convencional ubicado a lo largo del inclinado principal. BM 4 Manto 6</li> <li>• Contar con una persona capacitada para la supervisión de la ventilación de la BM 4 Manto 6. Inmediato y continuo</li> <li>• Complementar la señalización de tipo informativo, prohibitivo, riesgos, abscisado, rutas de evacuación, en la BM 4 Manto 6.</li> </ul> <p><b><u>Espino Blanco BM 3</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar manila a lo largo del inclinado principal (abscisa 40 en adelante). BM 3 Bocaviento</li> <li>• Instalar señalización de tipo informativo, prohibitivo, rutas de evacuación, abscisado, en la mina BM 3</li> <li>• Instalar ventilación forzada en el BM 3- Bocaviento, en razón a que al momento de la inspección corresponde a una labor ciega y no cuenta con comunicación que permita</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>completar el circuito de ventilación. BM 3 Bocaviento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar guarda de seguridad al tambor del Malacate de la BM 3 - Bocaviento</li> <li>• Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en todas las labores subterráneas de la Mina BM 3.</li> <li>• Contar con tableros para registro de medición de gases y mantenerlos actualizados. BM 3 Bocaviento</li> <li>• Continuar con la construcción del tambor de ventilación para completar la comunicación con la BM 4 Manto 6 y de esta manera completar el circuito de ventilación. BM 3 Bocaviento.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Se levanta la medida de suspensión</b> impuesta mediante Auto PARN No 2475 del 30 de septiembre de 2020, a la labor denominada Espino Blanco BM2 ubicada en las coordenadas N: 1.163.383, E: 1.152.641, Z: 2.827; en razón a que se realizó verificación de condiciones de seguridad y se registraron lecturas de medición de gases dentro de los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.2.2. Se levanta la medida impuesta</b> mediante Auto PARN No 2561 del 30 de diciembre de 2021, consistente en la suspensión de labores de desarrollo, preparación y Explotación en la mina Espino Blanco BM 3 ubicada en las coordenadas N: 1.163.460, E: 1.152.639, Z: 2.848; en razón a que se encuentra aprobada dentro del PTI y se realizó ingreso para verificar condiciones de seguridad.</p> <p><b>2.2.3. Se suspende el avance</b>, desarrollo y preparación en el Nivel 1 Norte y Nivel 2 Sur, ubicados en la abscisa 140 del inclinado principal de la mina BM 4 Manto 6, ubicada en las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>coordenadas: N: 1.163.391, E: 1.152.614, Altura: 2.854; hasta tanto se garanticen condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, en razón a que al momento de la inspección se presentaron gases contaminantes fuera de los límites permisibles CO<sub>2</sub>: 1,02, O<sub>2</sub>: 18.8.</p> <p><b>2.2.4. Se reitera la medida impuesta</b> mediante Auto PARN No 2561 del 30 de diciembre de 2021, consistente en suspender y prohibir el ingreso de personal a la labor minera denominada NN, ubicada en las coordenadas: N: 1.163.393, E: 1.152.560, Z: 2.860; toda vez que es una labor no autorizada por la Autoridad minera.</p> <p><b>2.2.5. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 243 del 06 de abril de 2022</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mediante Auto PARN No. 1754 de fecha 31 de octubre de 2019, se establecieron unas instrucciones técnicas de las cuales se verifico el cumplimiento en la visita anterior quedando pendiente el cumplimiento con respecto a:</li> </ul> <p><b><u>MINA ESPINO BLANCO BM 2</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar sistema de freno autónomo en todas las vagonetas. <b>No Cumplió</b></li> <li>• Conformar y certificar las brigadas de emergencia, contar con socorredores mineros y realizar simulacro de emergencias. <b>No Cumplió</b></li> <li>• Elaborar, implementar y presentar el programa de mantenimiento del sistema de drenaje.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>No Cumplió</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas <b>No Cumplió</b></li> <li>• Elaborar y socializar el plano de riesgos. <b>No Cumplió</b></li> </ul> <p><b><u>MINA ESPINO BLANCO BM4</u></b> Colocar protección al pozo de bombeo para evitar la caída de personas y mejorar la ventilación en este sector <b>No Cumplió</b> Instalar sistema de freno autónomo en todas las vagonetas. <b>No Cumplió</b> Conformar y certificar las brigadas de emergencia, contar con socorredores mineros y realizar simulacro de emergencias. <b>No Cumplió</b> Elaborar, implementar y presentar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje <b>No Cumplió</b> Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas. <b>No Cumplió</b> Elaborar y socializar el plano de riesgos. <b>No Cumplió</b> Mediante Auto PARN No 2475 de fecha 30 de septiembre de 2020, que acoge el Informe de Fiscalización No. 524 de fecha 30 de septiembre de 2020, se establecieron unas instrucciones técnicas de las cuales se verificó el cumplimiento en la visita anterior quedando pendiente el cumplimiento con respecto a:</p> <p><b><u>MINA ESPINO BLANCO BM 2</u></b> Realizar los planos de riesgos y de emergencia. <b>No Cumplió</b> Capacitar al personal para socorredores y auxiliar de salvamento minero <b>No Cumplió</b> Capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores subterráneas <b>No Cumplió</b> Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. <b>No cumplió</b></p> <p><b><u>MINA ESPINO BLANCO BM 4 MANTO 6 y BM 3</u></b> Colocar un sistema de seguridad a los coches, para evitar algún accidente en caso de una falla mecánica o ruptura del cable, como también colocarles cinta reflectiva. <b>No Cumplió</b> Elaborar los planos de riesgos y de emergencia de la mina <b>No Cumplió</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Elaborar los planos de riesgos y de emergencia de la mina <b>No Cumplió</b></p> <p>Capacitar al personal en socorredores mineros y auxiliar de salvamento minero <b>No Cumplió</b></p> <p>Capacitar con certificado al operador de la máquina del malacate. <b>No Cumplió</b></p> <p>Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. <b>No Cumplió</b></p> <p><b>Remitir</b> al alcalde Municipal de Sativasur y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral No. 243 de 06 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELÍ PASACHOA MURILLO	6	27-04-2022	PARN-0717	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.4.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 04 de abril de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 261 de 11 de abril de 2022:</p> <p><b>2.4.1.1.</b> Implementar para el área del contrato de concesión FCN-101, señalización de tipo informativa y restrictiva y allegar soportes de la instalación de dicha señalización</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.5.1. Informar</b> que una vez a vez reactiven las labores en el área del contrato de concesión FCN-101, se deberá realizar la explotación de forma técnica en cumplimiento a lo establecido</p>

					<p>en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.5.2. Informar</b> al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p> <p><b>2.6.1.</b> Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.6.2.</b> En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p><b>2.6.3.</b> La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6.4.</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 261 de 11 de abril de 2022.</p> <p><b>2.6.5.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.6.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**ESTADOS**

**Página - 18 - de 18**

**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**